

deducidas en la demanda y sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**19653** *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.865/1991, interpuesto por don César Rodríguez Estévez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de enero de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.865/1991, promovido don César Rodríguez Estévez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulada sobre la resolución del concurso convocado el 10 de enero de 1990 para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio González Sánchez, en nombre y representación de don César Rodríguez Estévez, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 20 de febrero de 1991, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**19654** *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/289/1994, interpuesto por doña Eduvigas Arranz Criado.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de abril de 1995 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/289/1994, promovido por doña Eduvigas Arranz Criado, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la solicitud de las ayudas sociales previstas en el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eduvigas Arranz Criado contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 24 de enero de 1994, que denegó a la interesada las ayudas previstas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a derecho.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**19655** *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 320/1994, interpuesto por don Juan Carlos Marca Matute.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de junio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 320/1994, promovido por don Juan Carlos Marca Matute, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por don Juan Carlos Marca Matute contra Resolución del Ministerio de Sanidad de 15 de marzo de 1994, debemos declarar y declaramos su nulidad, desestimando el resto de las pretensiones del actor. Sin condena al pago de las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**19656** *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los recursos contencioso-administrativos números 519/1986 y 3091/1987, interpuestos por don José Vicente Abad Fernández, don Antonio Domínguez Castro y otros, respectivamente.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en los recursos contencioso-administrativos números 519/1986 y 3091/1987, promovidos por don José Vicente Abad Fernández y don Mohamed Abselam Mohamed, el primero, y el segundo por don Antonio Domínguez Castro, don Francisco Ojeda Guerrero y don Francisco Carrasco Gómez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de los recursos de reposición formulados sobre la realización y la calificación de las pruebas selectivas convocadas el día 10 de mayo de 1985 para cubrir plazas de celadores en el INSALUD de Ceuta, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el presente recurso en los términos siguientes:

Primero.—Conformamos la resolución recurrida reconociendo el derecho de cuantos opositores fueron excluidos en el primer ejercicio como consecuencia de la valoración efectuada por el Tribunal con infracción de la base 11 de la convocatoria a acceder al segundo ejercicio según resulte de la valoración conjunta (en el sentido de media aritmética entre la fase primera y segunda) del citado primer ejercicio.

Segundo.—Se reconoce el derecho de los inicialmente aprobados a acceder en los mismos términos que los demás opositores a una segunda vuelta del segundo ejercicio hasta completar su evaluación o bien permanecer con la puntuación obtenida.

Tercero.—Se desestima la excepción de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Mohamed Abselam Mohamed, pues carecía de firmeza el acto por él recurrido.

Cuarto.—El Tribunal, partiendo de los pronunciamientos anteriores, formulará una relación definitiva de aprobados en el primer ejercicio y proseguirá el concurso-oposición hasta su culminación de acuerdo con las reglas que la regulen.

Quinto.—No procede conceder indemnización por las actuaciones recurridas ni efectuar su especial pronunciamiento sobre las costas que genere este proceso, sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuesto recurso de apelación por don Antonio Domínguez Castro, don Francisco Ojeda Guerrero y don Francisco Carrasco Gómez, el cual fue desestimado

por sentencia de la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo de fecha 4 de junio de 1994.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**19657** *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.295/1991, interpuesto por don José Mejías Parra.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de mayo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.295/1991, promovido por don José Mejías Parra, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso número 3/1.295/1991, interpuesto por la representación de don José Mejías Parra, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de julio de 1989 y desestimatoria en reposición de 13 de julio de 1990, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas que no se han ajustado al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta al recurrente, con las demás consecuencias administrativas o económicas que se hayan podido derivar de la Resolución que se anula.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**19658** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, del Instituto de Turismo de España, por la que se convocan becas «Turismo de España» para la realización de prácticas de investigación turística y de prácticas profesionales de especialización por españoles en España y en el extranjero.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 1993, que regula las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para la especialización en materias turísticas («Boletín Oficial del Estado» número 136, de 8 de junio), existiendo crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigentes y en la aplicación presupuestaria 29.202.751-A 481 del Instituto de Turismo de España, y siendo estas becas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo; esta Presidencia del Instituto de Turismo de España dispone la convocatoria de las becas para la realización de prácticas de investigación turística y de prácticas profesionales de especialización, por españoles en España y en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

Primero.—*Modalidad de las becas.*

Primera modalidad: Diez becas para realizar prácticas profesionales o de investigación turística en la Secretaría General de Turismo o en el Instituto de Turismo de España y para la realización de trabajos o proyectos de investigación académica de especial interés para el Instituto de Turismo de España.

1.1 Las prácticas profesionales o de investigación podrán versar sobre algunas de las siguientes materias:

Economía y análisis del sector turístico.  
Métodos cuantitativos aplicados al turismo.  
Dirección y gestión de empresas turísticas.  
Gestión de calidad de los servicios turísticos.  
Marketing, análisis de mercado y comercialización turística.  
Planificación turística, urbanismo y ordenación del territorio.  
Arquitectura y rehabilitación de edificios con fines turísticos.  
Nuevas tecnologías industriales y empresariales aplicadas al sector turístico.  
Medio ambiente y turismo.  
Aspectos jurídicos del turismo.

1.2 La duración de las prácticas será de un año y la fecha de su comienzo no será posterior al 31 de enero de 1996. El contenido del trabajo asignado y la unidad donde realizarán las prácticas se determinará por el Instituto de Turismo de España.

1.3 El horario de trabajo será de nueve a quince horas.

1.4 La dotación de la beca será de una cantidad bruta de 2.000.000 pesetas.

1.5 Excepcionalmente, cuando el trabajo de investigación no haya sido terminado y presente gran interés a juicio del Instituto de Turismo de España, las becas podrán ser renovadas por un período no superior a seis meses y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado noveno.

Segunda modalidad: Veintiséis becas para realizar prácticas profesionales de especialización en Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero y en empresas extranjeras preferentemente en Alemania, Austria, Estados Unidos, Canadá, Francia, Reino Unido y Suiza.

2.1 La duración de las prácticas será de un año y la fecha de su comienzo no será posterior al 31 de enero de 1996. Durante las prácticas el becario realizará aquellos trabajos y/o estudios que les encomiende el Director de la Oficina Española de Turismo del país al que sean destinados o los Directores de las empresas turísticas extranjeras para las que sean seleccionados, trabajos que estarán relacionados preferentemente con el marketing, análisis de mercado y comercialización turística.

2.2 El Instituto de Turismo de España se reserva la facultad de adscribir a los becarios durante el período de disfrute de la beca, a una empresa u Oficina de Turismo diferente de la primera a la que inicialmente se les adscribiera, si las circunstancias así lo aconsejaren. Si el cambio de adscripción conllevara el de la localidad o país se abonarán al becario los gastos de desplazamiento y de instalación en una cuantía máxima del 10 por 100 de la dotación de la beca.

2.3 El becario actuará a las órdenes del Director de la Oficina o de la empresa en la que haya sido destinado y en este sentido se integrará como miembro de la Oficina o de la empresa para el desarrollo de su plan de trabajo, con sujeción a las normas de la Oficina o empresa sobre jornada laboral y de funcionamiento utilizando los medios disponibles en el centro de trabajo que sean necesarios para la realización de las tareas que se le encomienden.

La labor del becario será incompatible con cualquier actividad no recogida en su plan de trabajo, excepto las que expresamente le encomiende el Director de la Oficina o de la empresa. Ello no obsta para que el becario pueda colaborar con la Oficina en aspectos propios de las actividades de promoción que puedan ser de utilidad para su proceso de formación, si fuera requerido para ello por el Director.

El becario deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada durante dicho período al Director de la Oficina de la que dependa, quien lo remitirá debidamente valorado a la Dirección General de Promoción Turística.

2.4 La dotación de la beca será de una cantidad bruta de 3.000.000 pesetas, excepto las becas con destino en Estados Unidos, Canadá y Suiza que estarán dotadas con 3.500.000 pesetas.

Además de la dotación básica, se abonará a los adjudicatarios de estas becas, en concepto de ayuda de los primeros desplazamientos de ida y vuelta una bolsa de viaje por importe de 75.000 pesetas, si las prácticas se realizan en Europa y 150.000 pesetas, si éstas se llevan a cabo en un país no europeo.

A todos los becarios se les suscribirá una póliza de seguro de asistencia sanitaria y de accidentes durante la duración de la beca, válida en el país en el que realizan las prácticas.

Si para realizar el trabajo asignado y por instrucciones de la Secretaría General de Turismo o del Instituto de Turismo de España, el becario debiera asistir a reuniones, seminarios, cursos o realizar cualquier otra actividad